EDITORIAL

Pholio

Mentes Brillantes

Agosto 2019

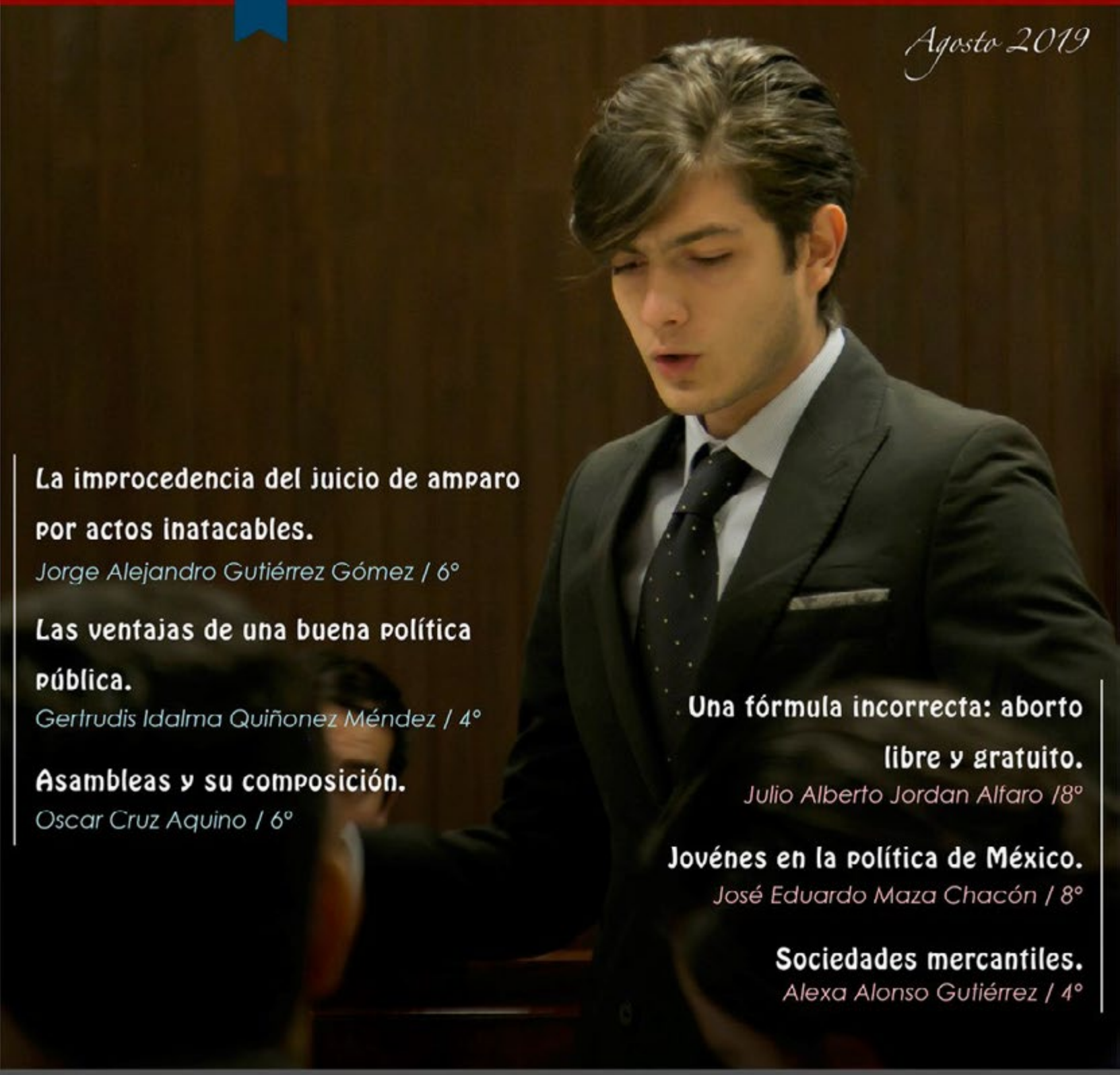

La improcedencia del juicio de amparo por actos inatacables.
Jorge Alejandro Gutiérrez Gómez / 6°

Las ventajas de una buena política pública.
Gertrudis Idalma Quiñonez Méndez / 4°

Asambleas y su composición.
Oscar Cruz Aquino / 6°

Una fórmula incorrecta: aborto libre y gratuito.
Julio Alberto Jordan Alfaro /8°

Jovénes en la política de México.
José Eduardo Maza Chacón / 8°

Sociedades mercantiles.
Alexa Alonso Gutiérrez / 4°

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS
23 AÑOS DE EXPERIENCIA
CORAZON
INEF

03 UNA FÓRMULA INCORRECTA: ABORTO LIBRE Y GRATUITO
Julio Alberto Jordan Alfaro

09 LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO POR ACTOS INACATABLES
Jorge Alejandro Gutiérrez Gómez

16 ASAMBLEAS Y SU COMPOSICIÓN
Oscar Cruz Aquino

21 LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN LA POLÍTICA
José Eduardo Maza Chacón

27 SOCIEDADES MERCANTILES, LOS ARTÍCULOS 111 Y 124 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO CONTRAVIENEN LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA
Alexa Alonso Gutiérrez

33 LAS VENTAJAS DE UNA BUENA POLÍTICA PÚBLICA
Gertrudis Idalma Quiñonez Méndez

RECTOR: Gabriel Enrique Bravo del Carpio
Doctor en Derecho Fiscal Egresado del INEF

DIRECTORA: Susana Palacios Morales
Maestra en Derecho Fiscal Egresado del INEF

EDITORA: Karina Jiménez Mijangos
Colaboradora

DISEÑO EDITORIAL: Vania Carolina Casillas Zúñiga
Diseñadora Gráfica

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS

En alianza con: INEF Excelencia Académica y Humana

5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000
Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México.

Pholio una revista editada por editorial INEF en coordinación con la FLDCH y el INEF 5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México. Pholio es una publicación cientifica de Editorial INEF, revista mensual, Agosto 2019.

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL, INCLUYENDO CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O MAGNÉTICO PARA FINES COMERCIALES.
Editor responsable: Gabriel Enrique Bravo del Carpio, número de reservante el Instituto de Estudios Fiscales de Autor 04-2005-101310111300-102 Domicilio de la publicación 5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México.

Una fórmula incorrecta: Aborto libre y gratuito

JULIO ALBERTO JORDAN ALFARO

ALUMNO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

Una terrible realidad es la que confronta el desarrollo económico de los Estados latinoamericanos en la última década, pues no obstante esta se ha caracterizado por la aceptación de ideologías pertenecientes a minorías, también lo ha sido por la constante que engloba el surgimiento de determinados grupos activistas neoliberales que luchan por un progreso en materia de civilidad y humanidad, que si bien es cierto dichos grupos concentran toda su ofensiva en contra de movimientos retrógrados, irónicamente llamados así por los mismos neoliberales, no menos cierto es que esa ofensiva se aleja cada vez más de la realidad e incurre en la fantasía.

La primera idea que debemos resaltar en este texto es la burda concepción de una lucha social que pretende brindar a la sociedad una vía de desarrollo en sentido humanístico, pues mientras los grupos activistas que se hacen llamar así mismos neoliberales, que por cierto están más que alejados de dicho concepto, marchan en son del progreso, el verdadero núcleo del problema recae solitario en manos

de legisladores incompetentes que se ven presionados por dichos cantos de guerra.

La democracia sin lugar a duda funge como una barrera divisoria entre un Estado de opresión y otro de representación, sin embargo, la calidad que le asiste a este último ha generado prácticas contraproducentes al desarrollo del mismo, como la ambiciosa búsqueda de votantes para asegurar la permanencia en el poder por parte de sus representantes, lo que provoca que en la mayoría de los casos, los legisladores a los que nos referimos en el párrafo anterior den origen a políticas públicas que lejos de garantizar el desarrollo socioeconómico de los Estados, lo frenan. Un claro ejemplo de la expresión contenida en este párrafo es la polémica discusión sobre la despenalización del aborto en los Estados latinoamericanos que se ha convertido en lema y bandera de cientos de miles de personas que mantienen una constante lucha moral y bioética contra los neoconservadores, o en este caso llamados pro-vidas.

La segunda idea que debe resaltarse es la de las consecuencias que azotarían a la sociedad, y desde luego al Estado, tras materializar legalmente la decisión de las masas a través de un proceso legislativo, sin tomar en cuenta la generalidad de aspectos negativos intrínsecos a dicha actividad, es por ello que la discusión central del presente artículo versará sobre las consecuencias económicas que conllevaría despenalizar la interrupción del embarazo a través de una fórmula legislativa incorrecta: aborto libre y gratuito.

A pesar de que en la década de 1910 el ejército constituyente previsualizó el futuro de México como un Estado de corte liberal, las contingencias y adversidades que enfrentó la nación en los siguientes 118 años obligaron a la mayor parte de la sociedad a adoptar una ideología conservadora, no de estructura económica, pero sí de pensamiento. Hoy por otro lado, el legislador de un Estado de corte conservador pretende dar origen a políticas públicas de corte neoliberal, lo que nos obliga a hacernos la siguiente pregunta ¿Qué consecuencias surgirían de implementar una política pública neoliberal en un Estado

[1] INEGI, "Analfabetismo". Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 13 de Septiembre del 2018. http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P

ISSN: 1870-7033

de corte conservador y con índices de analfabetismo[1] por los cielos?

Sin tomar en cuenta los debates morales, religiosos y de derechos humanos, el verdadero problema radica en la evidente despreocupación por parte del legislador de tomar en cuenta diversos aspectos que se ven implicados en esta falsa lucha, como el aumento desmedido en pacientes con enfermedades de transmisión sexual y el pago de sus tratamientos a cargo del Estado, que de conformidad con el artículo 4 de la Carta Magna del Estado Mexicano, es este quien tiene la obligación de satisfacer las necesidades de la población en cuanto a salud pública respecta. La interrupción

voluntaria del embarazo es un tema complicado y que, como se ha mencionado anteriormente, debe analizarse bajo un enfoque multidisciplinario para evitar consecuencias que pudieron ser previstas.

Si bien es cierto que México cuenta con un porcentaje de nacimientos en jóvenes menores de 20 años bastante alto, no menos cierto es que en la última década, los medios de comunicación han trascendido al punto de poder difundir aspectos básicos de la educación sexual a la mayor parte de la población, cosa que desde una opinión estadística ha dado resultados mínimos, pero a fin de cuentas resultados. Según cifras del INEGI, los embarazos en mujeres menores de 20 años han disminuido en un 1.5% desde el 2013 a la fecha,[2] indicando al mismo tiempo que el uso de métodos anticonceptivos ha incrementado exponencialmente. Estos datos parecen indicar, a pequeña escala, que algo bueno le está pasando a los jóvenes: incrementaron el uso del condón en las prácticas sexuales, sin embargo, un alto porcentaje de ellos lo utiliza con un fin único, y es que según un estudio realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor en Ciudad de México (PROFECO), el 47% de las mujeres que utilizan condón, lo hacen para prevenir un embarazo y no para prevenir una enfermedad de transmisión sexual,[3] lo cual es un problema, pues nos encontramos frente a un fenómeno social que obliga a los jóvenes a usar condón para no procrear y no para evitar enfermedades de transmisión sexual (ETS).

De acuerdo con un censo realizado en 2017 por el CENSIDA (Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida), en 7 años se registraron 83 mil 425 casos de sida alrededor de la República,[4] sin duda una cifra alarmante, y es aún más impactante el recurso económico que se necesita para garantizar el derecho contenido en el artículo 4to de nuestra Constitución, pues según una investigación de publímetro, el costo anual del tratamiento por parte del IMSS

[1] INEGI, "Analfabetismo". Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 13 de Septiembre del 2018. http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P
[2] Ovilla Mandujano Manuel, Teoría política, Editorial Gloman, S. C. 4a. edición, 1987
[3] Magally, Silvia, "Encuesta PROFECO sobre uso de condón en la capital" Cimac Noticias, México, 6 de Octubre del 2018. https://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/encuesta-de-la-profeco-sobre-uso-del-cond-n-en-la-capital
[4] Castro, Jonathan, "VIH/Sida, la epidemia silenciosa que amenaza a México" Excelsior, México, 6 de Octubre del 2018. https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/12/01/1204930

a un paciente de VIH puede ascender hasta los 178 mil pesos.[5] Supongamos que las 83 mil 425 personas con VIH que mencioné con anterioridad hubiesen estado inscritas todas al seguro social; ¡significan 14 billones 849 millones 650 mil pesos invertidos en tratamientos para una sola enfermedad en 7 años!

Si dividimos la cifra de dinero invertido en tratamientos para VIH en siete años entre cada año, el resultado sería de 2 mil 121 millones 378 mil 571 pesos invertidos en dichos tratamientos al año, mientras que en el presupuesto nacional de egresos para 2018 se destinan 122 mil 557 millones 300 mil pesos para el sector salud. ¿Sería prudente permitir el aumento de pacientes con ETS a sabiendas del incremento exponencial en el gasto de sector salud? La respuesta es obvia, si los servicios de salud pública que ofrece el Estado Mexicano ya son bastante malos, sería una catástrofe económica destinar más de 2 mil millones de pesos a una sola enfermedad.

Si tomamos en cuenta que tan solo en 2017 se registró el nacimiento de 2 millones 234 mil 39 niños,[6] y que en 10 años solo se han registrado 176 mil casos de aborto legal en la Ciudad de México,[7] podemos advertir que la batuta de la demanda social de la regulación de un aborto libre y gratuito está a cargo de un pequeñísimo sector de la población, es decir, de todos los casos de embarazos en menores de 20 años, solo la mínima parte opta por interrumpir la preñez. Si contrastamos esto con el hecho de que el 47% de las mujeres admite usar condón so-

[5] Mendoza, Mario, "Hasta 178 mil pesos, costo de tratamiento contra el VIH" Publimetro, México, 6 de Octubre del 2018. https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/12/01/1204930

[6] INEGI, Op. Cit. (nota 3) "Natalidad". Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 6 de Octubre del 2018. http://www.beta.inegi.org.mx/temas/natalidad/ vel educativo en México, World Economic Forum, 15 de septiembre de 2017, 03 de marzo de 2018, dirección en internet: https://www.weforum.org/es/agenda/2017/09/el-preocupante-nivel-educativo-en-mexico

[7] Aldáz, Phenelope, "En 10 años, 176 mil abortos en la Ciudad de México". El Universal, 10 de Octubre del 2018. http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/04/24/en-10-anos-176-mil-abortos-en-la-cdmx

ISSN: 1870-7033

lamente para prevenir un embarazo, y con el hecho de que el pensamiento neoliberal ha obligado a los legisladores a tomar cartas en el asunto y poner el tema de la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo a nivel nacional sobre la mesa de discusión, podemos percatarnos de que se está abriendo una puerta hacia un incremento desmedido en pacientes con enfermedades de transmisión sexual.

Es preciso aclarar que la discusión no recae en si debe despenalizarse el aborto o no, sino en la formula con la que pretende ser regulado, y es que permitir que la interrupción voluntaria del embarazo sea libre y gratuita en todos los casos es, más que una medida preventiva, un aliciente hacia el ciudadano para no utilizar condón al momento del acto sexual.

Lo que trato de decir, en términos mucho más genéricos, es que hoy en día, la mayoría de las personas utilizan condón solamente para prevenir un embarazo, por lo que si el Estado permite a sus ciudadanos abortar libre y gratuitamente, prácticamente sería como exhortar a la sociedad a no hacer uso del condón, toda vez que si llegan a concebir, pueden abortar gratuitamente.

Lo que finalmente nos lleva a concluir que la fórmula de aborto libre y gratuito es contraproducente a los fines del Estado se conceptualiza de la siguiente manera:

a) El aborto, lejos de ser una medida que garantice las necesidades de la sociedad en su generalidad, es un capricho de una pequeñísima parte de la población;

b) Las autoridades legislativas se ven presionadas por las tretas de grupos activistas neoliberales y legislan sin realizar un análisis multidisciplinario del tema;

c) Al buscar un marco regulatorio para la interrupción legal del embarazo, se le da preferencia a la demanda del ideal social, por sobre a las necesidades reales que debe cubrir;

d) Al dejar a un lado aspectos relevantes al tema, las consecuencias comienzan a manifestarse: las personas reducen el uso del condón en el acto sexual debido a que ya no les da miedo concebir;

e) Como es de imaginarse, el hecho de que las personas no utilicen el condón al momento del acto sexual, provoca un aumento desmedido en pacientes con ETS; y

f) La inversión en tratamientos contra enfermedades de transmisión sexual genera una pérdida billonaria para el desarrollo económico del Estado mismo, un detrimento en la riqueza nacional mucho mayor que el que genera el gasto para atención a madres solteras, o a práctica de abortos.

Me es preciso dejar en claro que actualmente existe un marco normativo que regula al aborto, y que por lo menos en Ciudad de México su práctica no está penalizada desde 2010 siempre y cuando se practique bajo los lineamientos establecidos en las disposiciones normativas aplicables, no obstante, hago énfasis en que el verdadero problema radica no en si debe permitirse su práctica o no, sino las modalidades bajo las cuales deba practicarse esta, pues de ser libre se estaría respetando el derecho al libre desarrollo de la personalidad de quienes se encuentren en el supuesto, pero de ser gratuito, supondría una práctica bastante asequible para cualquier persona.

El ejercicio mental no es para nada complicado, basta con revisar las cifras y percatarse de las consecuencias económicas y médicas que conllevaría garantizar gratuitamente el aborto a quienes no deseen continuar con el embarazo.

MTRA. KARLA MARENA CARRANZA OJEDA
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO ECONÓMICO

ISSN: 1870-7033

La improcedencia del juicio de amparo por actos inatacables

JORGE A. GUTIÉRREZ GÓMEZ

ALUMNO DEL 5TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

I. INTRODUCCIÓN

Debido a la importancia y transcendencia que posee el Juicio de Amparo en el sistema jurídico mexicano, me es necesario brindar, en forma de introducción, algunas nociones básicas sobre el tema general para ilustrar al lector y luego poder entrar al tema en análisis por completo.

Por otro lado, la legislación de la materia en su artículo primero nos precisa el objeto principal de este juicio es proteger a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares que actúen como autoridad.[1]

De igual forma, la maestra Adriana Leticia Campuzano Gallegos, afirma que el Juicio de Amparo es un medio de control de la convencionalidad, legalidad y constitucionalidad de los actos, normas u omisiones que provienen de las autoridades, el cual se sigue en forma de juicio ante los juzgados y tribunales federales conforme a su competencia.[2]

Conjuntamente, nuestro Alto Tribunal apunta las características el Juicio de Garantías tiene en la Constitución su fuente y su meta. Es decir, es la Constitución su fuente porque es creado por ella y es la Constitución su meta porque la finalidad pues busca garantizar el imperio de los mandatos Constitucionales y las normas internacionales aplicables dentro del sistema jurídico mexicano.[3]

Por último, el jurista mexicano Mariano Otero y Mestas, conocido como el padre del Juicio de Amparo, en su voto particular que realizo el 5 de Abril de 1847, expresa que tal Juicio eleva al Poder Judicial de la Federación, debido a que le otorga el derecho y el deber de proteger a todos los habitantes de la República en el goce de los derechos que le asegure la Constitución y las leyes constitucionales, contra todos los atentados que el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ya sea de los Estados o de la Unión, realizaran en perjuicio de su esfera jurídica.[4]

Sin duda alguna, el amparo y protección de la Justicia de la Unión

[1] Art. 1o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[1] Campuzano Gallegos, Adriana, Manual para entender el Juicio de Amparo, 3a. ed., México, Editorial Thomson Reuters, 2017, p.1
[3] Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Manual del Juicio de Amparo", Editorial Themis, Ciudad de México, Junio de 2012, p.8
[4] Otero y Mestas, Mariano, "Voto Particular de Mariano Otero del 5 de Abril de 1847", Mariano Otero visionario de la República a 200 años de su nacimiento, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 1847, https://otero.scjn.gob.mx/mariano-otero-scjn/voto-particular-de-mariano-otero-del-5-abril-1847.

representa una herramienta fundamental para la satisfacción del Estado moderno (Estado de Derecho) ya que permite revocar actos que se consideran definitivos en los cuales no procede de recurso de impugnación alguno y, por último, hace que se respete la supremacía constitucional debido a que su finalidad es la protección de los Derechos Humanos consagrados en la Carta Magna del país.

II. IMPROCEDENCIA GENERAL DEL JUICIO

La improcedencia de este Juicio resulta de fundamental análisis, tanto como para litigantes y servidores públicos, sin duda, un tema bastante preocupante para quien interpone el juicio tomando en cuenta de que el desconocimiento de las causales de improcedencia podría resultar fatal para los resultados del juicio.

La palabra *"improcedencia"*, desde el punto de vista literal, quiere decir falta de oportunidad, de fundamento o de derecho.[5] De manera que, tal palabra significa rechazo, negación e impedimento para el desarrollo de una pretensión litigiosa.

Por otro lado, el significado procesal de la palabra *"improcedencia"* se traduce en la imposibilidad jurídica de que el órgano jurisdiccional estudie y decida dicha cuestión, absteniéndose obligatoriamente de resolver sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto que se reclama.

Consecuentemente, la improcedencia de la acción de Amparo es aquella que imposibilita el análisis sobre el fondo del asunto, por la actualización de las causales que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley de Amparo que impiden que la acción prospere y que deberán ser estudiadas de oficio.[6]

Conforme al párrafo anterior, la Ley de Amparo en sus artículos 113, tratándose de la vía indirecta, y 179, de la directa, facultan al juzgador de Control Constitucional para que, en caso de encontrar una causa manifiesta e indudable de improcedencia en el escrito de demanda, desechar el asunto de plano.

En consecuencia, ante una causal de improcedencia la acción de Amparo no logrará su objeto y, por ende, la pretensión del quejoso no será satisfecha, no porque ésta sea infundada, sino porque, según la Ley, no debe analizarse.[7]

Una vez llegado a este punto se plantea la siguiente cuestión: ¿La improcedencia del Juicio vulnera el Derecho a una tutela jurisdiccional efectiva establecido en el artículo 17 de la Constitución Política?

La respuesta podemos encontrarla en la siguiente tesis publicada por el Alto Tribunal mexicano, en el cual especifican lo siguiente:

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN.

El acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que co-

[5] Diccionario oficial de la Real Academia Española, definición que se puede consultar en la siguiente liga: http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=improcedente.
[6] Chávez Castilla, Raúl,"Nuevo Juicio de Amparo", Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2013, p. 138
[7] Burgoa, Ignacio, "Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo", Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2003, p. 226

ISSN: 1870-7033

rresponden tres derechos que lo integran: 1) una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, 3) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. Su fundamento se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto. Así, es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el órgano legislativo establezca condiciones para el acceso a los tribunales y regule distintas vías y procedimientos, cada uno de los cuales tendrá diferentes requisitos de procedencia que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional.[8]

Por lo antes expuesto, las causales de improcedencia son justificadas, porque cualquier petición y litigio que se presente ante un órgano jurisdiccional debe satisfacer los requisitos de admisibilidad expresamente dictados por los legisladores para que prospere la acción legal. Por lo tanto, ante el incumplimiento de tales requisitos, la improcedencia, y por ende, el desechamiento por parte del juzgador de tal pretensión no vulnera el Derecho a la Tutela Jurisdiccional de los justiciables.

Existe una serie de hipótesis normativas relacionadas con la improcedencia del juicio de amparo, empezando por la falta de interés

[8] Tesis 1ª. CXCIV/2016 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Décima Época, Número de registro 2012051, julio 2016.

jurídico o legítimo, el cambio de la situación jurídica, el acatamiento del principio de definitividad, la cesación de efectos del acto reclamado, la seguridad jurídica, la desaparición de la materia del juicio, que la sentencia no pueda surtir actos reparadores, los actos intraprocesales que no son de imposible reparación, entre otros supuestos.

Sin embargo, existen actos considerados inatacables puesto que por su naturaleza, no son susceptibles de tutela jurisdiccional. A continuación se presenta la definición jurídica de los Actos Inatacables y cuales están contemplados en las Leyes.

El fundamento legal de la improcedencia por actos inatacables se encuentra en el artículo 61 fracción XXIII de la Ley de Amparo.

III. LOS ACTOS INATACABLES COMO IMPROCEDENCIA DEL JUICIO.

Los actos inatacables son aquellos que por disposición de la Constitución o de la Ley de Amparo no se pueden impugnar mediante el Juicio de Amparo, por ende, son definitivos.[9]

En consecuencia, el primer acto inatacable listado en este artículo se encuentra en el Artículo seis, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal causal de improcedencia se actualiza frente a las actuaciones del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI).[10]

El segundo acto inatacable por mandato constitucional se encuentra ubicado en elnumeral28, el cual versa sobre los actos de selección y designación de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia

[9] Op. cit., nota 2, p. 110

[10] Artículo 6, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

ISSN: 1870-7033

Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como cuando se trate de resoluciones dictadas por los mismos.[11]

Sin embargo, la misma Constitución abre la opción de proceder por medio del Amparo en vía indirecta y sin posibilidad de suspensión solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) imponga multas o desincorporación de activos; en conjunto, proclama el mandato de apertura de Juzgados y Tribunales especializados en materia de competencia económica.

El tercer acto inatacable se encuentra en el artículo 61 de la Ley de amparo, el cual se refiere a las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de las autoridades electorales.[12]

El cuarto acto inatacable se encuentra establecido en el artículo 104, fracción III de la Constitución Política, con relación al 61 de la Ley de Amparo, en el cual se expresa que la limitante para los gobernados cuando deseen impugnar una resolución de un tribunal colegiado de circuito al volverlas Actos Inatacables.[13]

El quinto acto inatacable se actualiza frente a las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores, en relación con el Juicio Político que se les puede efectuar a los senadores o diputados del Congreso de la Unión, los ministros de la Supre-

[11] Artículo 28, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio solo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento. Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

[12] Artículo 61, fracciones IV y IX, Ley de Amparo: contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral.

[13] Artículo 61, fracción VI, Ley de Amparo: Contra las resoluciones de los tribunales colegiados de circuito.

ma Corte, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, etc.[14]

El sexto acto inatacable se encuentra dentro del artículo destinado a enumerar las causales de improcedencia dentro de la Ley de Amparo, el cual versa sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[15]

El séptimo acto inatacable igualmente previsto en la Ley de Amparo se refiere a los actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal. Este último tiene una excepción únicamente tratándose de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación a quienes el acto, omisión o norma perjudique sus derechos.[16]

El octavo acto inatacable se actualiza frente a las actuaciones del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras en procedimiento de colaboración con otros poderes.[17]

El noveno y último acto por el cual el Juicio es improcedente es contra los proveídos dictados dentro de un Juicio de Amparo o en ejecución de la sentencia de este.[18]

IV. CONCLUSIÓN

En conclusión, después de todo lo expuesto en este artículo, el tema de la improcedencia del Juicio de Amparo es un tema tan transcendental como extenso, pues varias situaciones pueden dar lugar para que la petición realizada por la persona quejosa sea desechada por el Órgano Jurisdiccional, por ello se necesita una gran apreciación y análisis de los conceptos brindados, por otro lado, ciertas hipótesis que actualizan la improcedencia por actos inatacables son fundadas ante la ciencia jurídica, ya que su finalidad es clara y producen efectos armónicos hacia los derechos de los justiciables, sin embargo, hay otros que motivan al estudio del origen jurídico, para encontrar el motivo que tuvo el legislador al crear la improcedencia, por ello, el principal problema de los actos inatacables puede ser su constitucionalidad.

[14] Artículos 110 y 111, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son Inatacables.

[15] Artículo 61, fracción I, Ley de Amparo: Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Juicio de Amparo es improcedente. selección y designación de los Comisionados son inatacables.

[16] Artículo 61, fracciones II y III, Ley de Amparo: Contra actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[17] Artículo 61, fracción V, Ley de Amparo: Contra actos del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras en procedimiento de colaboración con los otros poderes que objeten o no ratifiquen nombramientos o designaciones para ocupar cargos, empleos o comisiones en entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, centralizada o descentralizada, órganos dotados de autonomía constitucional u órganos jurisdiccionales de cualquier naturaleza.

[18] Artículo 61, fracción IX, Ley de Amparo: Contra actos dictados en el Juicio de Amparo o en ejecución de la sentencia de Amparo.

ISSN: 1870-7033

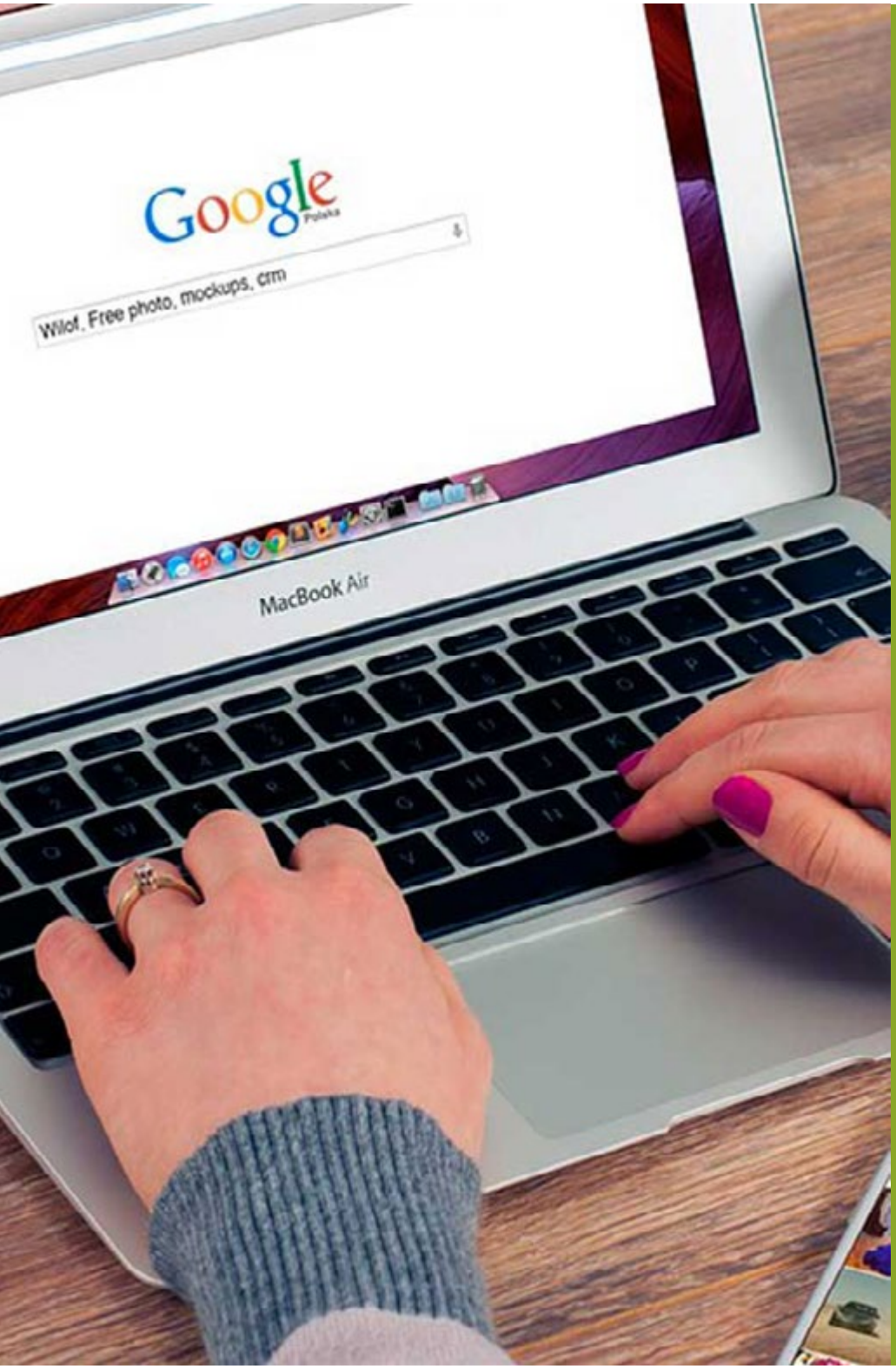

V. FUENTES DE CONSULTA

• CAMPUZANO GALLEGOS, Adriana, *"Manual para entender el Juicio de Amparo"*, Tercera Edición, Ciudad de México, Editorial Thomson Reuters, 2017.

• OTERO Y MESTAS, Mariano, "Voto Particular de Mariano Otero del 5 de Abril de 1847", Mariano Otero visionario de la República a 200 años de su nacimiento, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 1847.

• CHAVEZ CASTILLA, Raúl,"-Nuevo Juicio de Amparo", Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2013.

• BURGOA, Ignacio, "Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo", Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2003.

• SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "Manual del Juicio de Amparo", Editorial Themis, Ciudad de México, Junio de 2012.

• Diccionario Oficial de la Real Academia Española.

• Legislación consultada

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

• Ley de Amparo (2013).

Otras fuentes:

• Diccionario Oficial de la Real Academia Española.

• Seminario Judicial de la Federación.

MTRO. ANTONIO DE JESÚS VICTORIO LÓPEZ

COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO DE AMPARO

Asambleas
y su composición

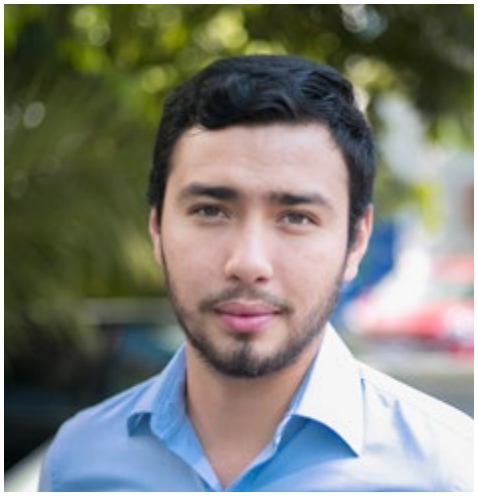

OSCAR CRUZ AQUINO

ALUMNO DE 5TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

SUMARIO: I. Introducción, II. Definición de sociedades mercantiles, III. Asamblea, IV. Regulación de las asambleas, V. Características de las asambleas, VI. Participación de Secretaría de Economía, VII. Ejemplo de acta de asamblea, VIII. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

Nosotros como abogados aunado a nuestra característica de ser individuos con la grandiosa capacidad de poder crear e inventar cosas, como abogados podemos regular y crear actos jurídicos los cuales nos lleven a realizar como por ejemplo actos de comercio en una sociedad mercantil de cualquier tipo.

Por ello es indispensable definir que es una sociedad mercantil. La sociedad mercantil es una persona jurídica que tiene como finalidad realizar actos de comercio sujetos al Derecho comercial. La sociedad mercantil posee carácter nominativo en donde existe la obligación y la aplicación de ese aporte para lograr un fin económico.[1]

II. DEFINICIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

Las sociedades mercantiles se originan cuando 2 o más personas a través de un contrato se obligan a realizar aportes para construir el capital social de la empresa que se transformara en los bienes que permitan llevar a cabo la actividad comercial y, a su vez, los socios participan en las ganancias y pérdidas que sufre la empresa.

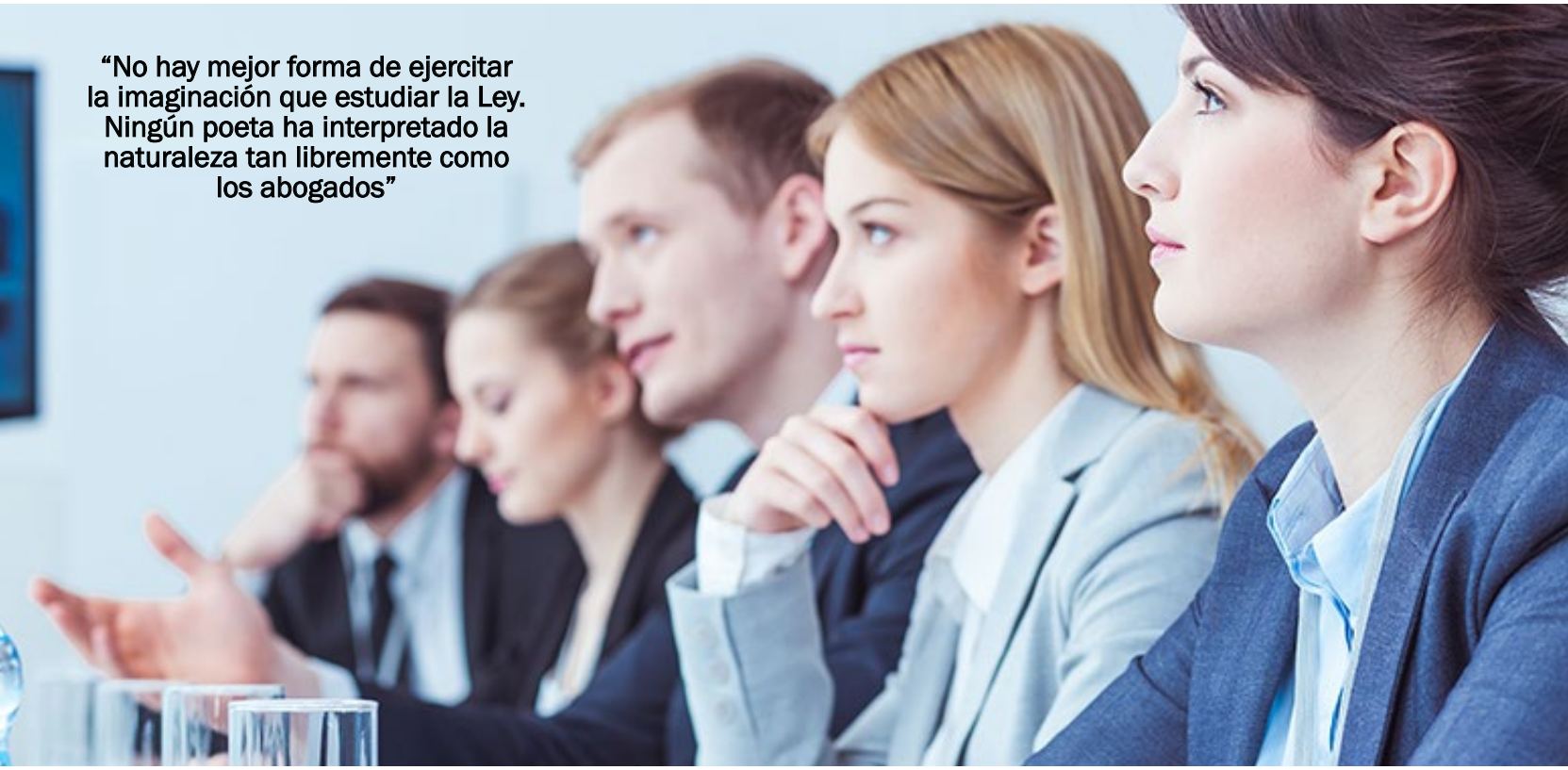

[1] DE PINA VARA, Rafael, Derecho mercantil mexicano, 28º Ed., Porrúa, México, 2002, p.99.

ISSN: 1870-7033

En cuanto a su constitución existen diferentes tipos de sociedades mercantiles como: sociedad anónima, sociedad en nombre colectivo, sociedad limitada, sociedad en comandita, entre otras. De igual manera, se observa las sociedades mercantiles de hecho e irregular.

III. ASAMBLEA

El origen en el término francés *"assemblée"*, una asamblea es una reunión que mantienen los integrantes de un grupo con el objetivo de debatir ciertos temas y tomar decisiones al respecto. A partir de este significado, se desprenden varias acepciones del concepto.

Asamblea, por otra parte, es el nombre que recibe un órgano o cuerpo de representación. Los asambleístas suelen ser personas elegidas por una mayoría para representar a todo el grupo y tomar decisiones en su nombre.

Por otra el Estado puede contar con distintos tipos de asambleas para la toma de decisiones trascendentales para la sociedad. La asamblea legislativa, que puede conocerse como Senado, Congreso o Parlamento, es el órgano donde se debaten y aprueban las leyes. La asamblea constituyente, por su parte, permite la creación o la modificación de una Constitución.

IV. REGULACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Las asambleas están reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). Son la herramienta encargada de trazar el rumbo comercial y financiero de una empresa, pues en ellas se adoptan todas las decisiones que la afectan; vela por el bien común de los socios y es el órgano supremo encargado de acordar todos los actos y operaciones (art. 178, LGSM).[2]

El ordenamiento regulatorio prevé la existencia de dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria, según el tema que se pretenda tratar, estableciendo distintos requisitos para cada una.

Es forzoso celebrar una ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la que

[2] Cfr. Enciclopedia jurídica. Regulación de asambleas, fecha de consulta: 15 de octubre de 2018, En línea: https://mexico.leyderecho.org/tag/enciclopedia-juridica-omeba/

se traten las acciones siguientes (art. 181, LGSM):

- La discusión, aprobación o modificación del informe de los administradores, o
- El nombramiento del administrador y de los comisarios, y en su caso, determinar sus emolumentos

V. CARACTERÍSTICAS DE LAS ASAMBLEAS.

Por su parte, el precepto 182 de la LGSM señala que serán extraordinarias todas las reuniones llevadas a cabo para modificar alguna cuestión prevista en el contrato social; específicamente las siguientes:

- Prórroga de la duración
- Disolución anticipada
- Aumento o reducción del capital social
- Cambio del objeto o de la nacionalidad
- Transformación
- Fusión
- Emisión de acciones privilegiadas y de goce
- Amortización de acciones, y

- Emisión de bonos

Sin menoscabo de la asamblea que se busque efectuar, previamente debe existir una convocatoria, que es un aviso difundido por medios electrónicos (anteriormente se hacía en el periódico oficial o de mayor circulación de la entidad en que se situara la empresa) a través del sistema de publicaciones de sociedades mercantiles (a cargo de la Secretaría de Economía), por medio del cual se hace un llamado a los accionistas para esa reunión, de conformidad con el numeral 186 de la LGSM.

Según los artículos 183, 184 y 185 de la LGSM, tal difusión se materializa con la anticipación señalada en los estatutos o en su caso, 15 días antes de la fecha señalada para que la asamblea; la pueden realizar:

- Los accionistas que representen cuando menos el 33 % del capital social. En esta hipótesis, se solicitará por escrito al administrador o a su similar, destacando los asuntos a tratar
- El administrador o el consejo de administración
- Los comisarios
- La autoridad judicial, si se hubiese actualizado el supuesto anterior, y se negara la realización de la convocatoria, o no se hiciera en los 15 días siguientes a la petición
- El titular de una sola acción, en el evento de que no se hubiese celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o cuando las celebradas no se hubiesen ocupado de revisar el informe de los administradores y comisarios, o en su caso, del nombramiento de estos

El precepto 188 de la LGSM indica que puede faltar la convocatoria, siempre que al momento de desarrollarse la votación del tema que se discuta estén presentes la totalidad de las acciones, pues no se violarían los derechos corporativos de ninguno de los socios.

De acuerdo con los artículos 187 y 188 de la LGSM, en la convocatoria se inserta la orden del día y la firma de quien la realice, porque de lo contrario, los acuerdos tomados en la asamblea serán nulos. Es preferible que se puntualicen todos los temas que se aborden en la reunión para que a los convocados no les quede duda sobre la trascendencia o trivialidad de la reunión.

Si la asamblea no se celebra el día señalado, es necesaria una segunda convocatoria en la que se exprese dicha circunstancia y se cubran los mismos requisitos que contenía la primera, en términos del numeral 191 de la LGSM.

Para considerarse legalmente reunidas, en las ordinarias debe estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones solo son válidas

ISSN: 1870-7033

si se toman por la mayoría de los votos presentes, mientras que en las extraordinarias es obligatorio contar con la asistencia de las tres cuartas partes del capital social, y las decisiones se adoptarán por el voto de las acciones que conformen la mitad del capital social, según lo indicado por los preceptos 189 y 190 de la LGSM.

Por último, es menester aclarar que los socios sí pueden ser representados por apoderados, siempre que se cubran los requisitos señalados en los estatutos sociales, y de no contenerlos, bastará que el poder conste por escrito; no obstante, según el artículo 192 de la LGSM, existe una limitación para que los administradores o comisarios de la empresa puedan actuar como mandatarios.

VI. PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.

La importancia de la Secretaria de Economía con relativo a las asambleas es que actualmente se tiene un sistema electrónico el cual se explica a continuación:

Derivado del Decreto publicado por la Secretaria de Economía en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio de 2014, se emite la llamada Miscelánea Mercantil, mediante la que se reformaron, entre otros, el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Como parte de esas reformas, se adicionó el artículo 50 BIS al Código de

Comercio, mismo que establece que las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles se efectuarán por medio de un Sistema Electrónico, el cual sería administrado por la Secretaria de Economía.[3]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de junio de 2015 el Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), en lo sucesivo el *"Sistema"* y las disposiciones para su operación.

La operación del Sistema comenzó a partir del 15 de junio de 2015, a partir de este día cualquier comunicado que deba realizarse por una sociedad mercantil deberá ser publicado mediante el Sistema, sin perjuicio de hacerlo, además, por otros medios, según lo requieran las leyes especiales, se establezca en los estatutos sociales o en los acuerdos tomados por Asamblea.

El propósito de la implementación de este Sistema, por un lado es garantizar la publicidad de los actos jurídicos que realicen las sociedades mercantiles y por el otro, es agilizar el proceso de publicaciones mediante periódicos o gacetas oficiales, periódico de mayor circulación, entre otros, sustituyéndolo por uno manejado a

[3] Cfr. Secretaria de Economía, asambleas generales, fecha de consulta: 17 de octubre de 2018, En línea: https://www.gob.mx/se

través de la página de internet de la Secretaria de Economía psm.economia.gob.mx. De esta forma se busca impulsar la competitividad y productividad mediante la modernización y simplificación de ciertas prácticas que rigen actualmente a la actividad mercantil.

Entre otros, los beneficios de la implementación de este Sistema se traducen en la más accesible publicitación de los actos jurídicos realizados por las sociedades, ya que se realizan de manera mucho más eficiente, regulada y sin los costos e inconvenientes de hacerlo mediante empresas periodísticas o gubernamentales. La utilización del Sistema es de uso obligatorio para todas las sociedades mercantiles, al realizar movimientos corporativos que conforme la ley aplicable requieran publicitarse.

En virtud de lo anterior, si los estatutos de la sociedad prevén un sistema distinto de publicación como son: el periódico o gaceta oficial, periódico de mayor circulación, entre otras, se recomienda realizar una modificación a los estatutos de la sociedad; ello con la intención de evitar posibles incoherencias con la ley en vigor.

En principio, los servidores públicos, representantes legales y usuarios autorizados pueden mediante este Sistema elaborar, publicar, dar seguimiento, administrar, consular y rectificar información de las sociedades. Sin embargo, el público en general puede consultar y descargar dicha información[4]

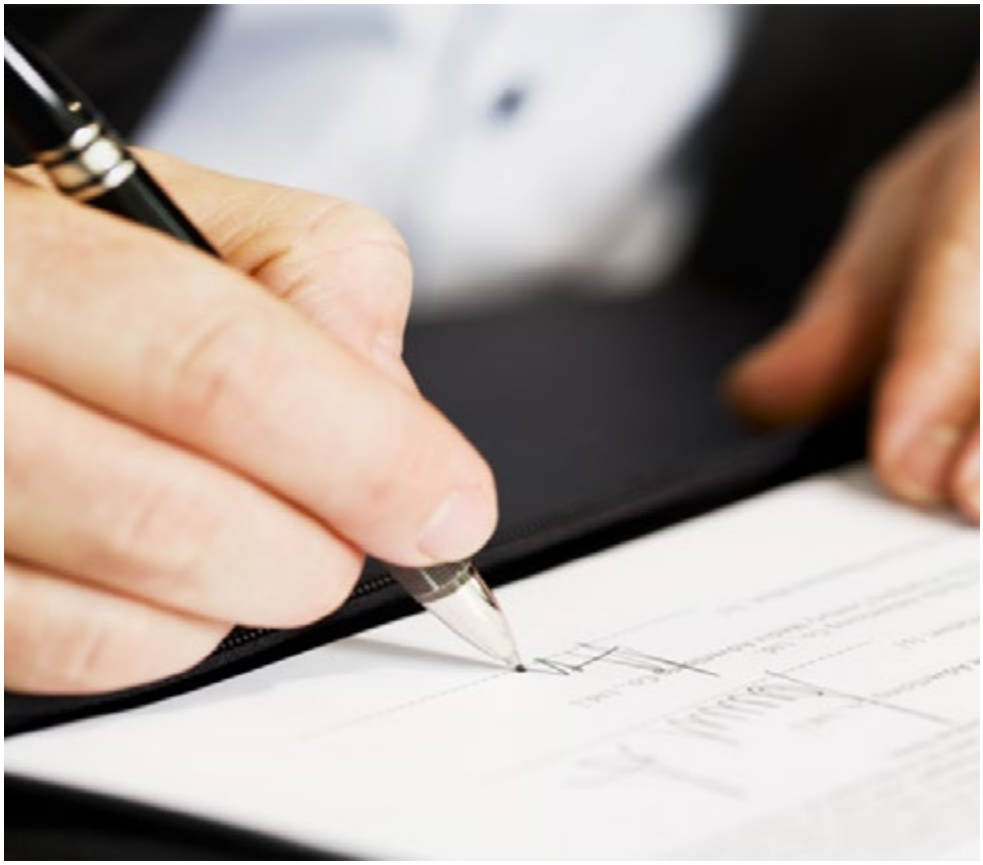

VII. EJEMPLO DE ACTA DE ASAMBLEA

Acta N° 001 De la Sesión de la Junta General de Socios

En la ciudad de Quito a las doce horas y cinco minutos del día veinte y dos de Diciembre del dos mil catorce, en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se acepta la celebración de la Junta General de socios; en virtud de la convocatoria efectuada por la Señorita Kátherin Daysi Jiménez Hermosa, con cédula de identidad 1000851188-1, en condición de emprendedor.

Antes de deliberar sobre los asuntos que comprenden el orden del día, se procede a:

- Recuento de los participantes presentes:
  1. Kátherin Daysi Jiménez Hermosa
  2. Stephanie Valeria Morales Parra

Se procede a dar lectura del Orden del día, el mismo que será conocido y aprobado por unanimidad:

1. Definir tipo de compañía.
2. Ubicación de la compañía.
3. Definir el nombre de la compañía.
4. Elección de la Presidenta y Gerente General.
5. Aporte económico de cada socio.
6. Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta.

1. Definir tipo de compañía.

Se ha decidido entre todos los participantes que el tipo de compañía que se constituirá va a ser una Compañía Limitada, siendo a su vez una Agencia de Viajes Internacional.

2. Ubicación de la compañía.

Los participantes han decidido que la compañía se ubicará en la zona norte de la ciudad de Quito.

3. Definir el nombre de la compañía.

La Señorita Stephanie Morales toma la palabra y menciona que el nombre de la compañía debe ser llamativo para generar impacto en los turistas extranjeros, por lo cual sugiere el nombre: "SHAMUC TRAVEL AGENCY", a continuación toma la palabra la Señorita Kátherin Jiménez y sugiere que la compañía debería llamarse "SIV WORLD" o "PARADISE TRAVEL AGENCY".

Por una elección unánime gana el nombre "SHAMUC TRAVEL AGENCY", por lo cual la junta decide inscribir en la Superintendencia de Compañías que el nombre seleccionado.

4. Elección de la Presidenta y Gerente General.

De manera unánime y con el consentimiento de la involucrada, se nombra a la Señorita Kátherin Daysi Jiménez Hermosa como Presidenta de la compañía y la Señorita Stephanie Valeria Morales Parra como Gerente General de la compañía.

VIII. CONCLUSIÓN

En resumen una Asamblea debe a través de la pluralidad rescatar el orden social y la noción de Estado como ordenamiento encargado de hacer cumplir la Constitución y las leyes que ésta dicta, y en el cumplimiento de la norma fundamental, asegurar el respeto de los derechos humanos empezando por la exigencia de que su violación no quede impune. Y claro, con todos los registros y procesos debidos para su legalidad y buen funcionamiento.

DR. PAUL MÁRQUEZ GARCÍA
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO CORPORATIVO

[4] Cfr. Abogados Beristain, asamblea de la sociedad. Fecha de consulta: 20 de octubre de 2018. En línea. http://www.beristain-abogados.com/sistema-electronico-de-publicaciones-de-sociedades-mercantiles-psm-de-la-secretaria-de-economia/

ISSN: 1870-7033

La participación de jóvenes en la política

JOSÉ EDUARDO MAZA CHACÓN

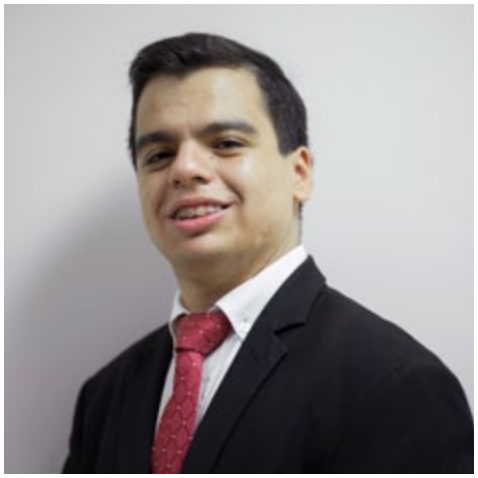

ALUMNO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

Considero de suma relevancia escribir sobre la participación de los jóvenes en la vida política de nuestro país. En este artículo pretendo analizar el por qué los jóvenes no participan en la política de nuestro país, seguidamente cuáles son los mecanismos de participación ciudadana en México, la cuota de jóvenes que tienen los partidos políticos para integrar sus planillas. Los Jóvenes entre los 15 y 25 años constituyen un quinto de la población de todo el mundo. El programa de las Naciones Unidas (PNUD), ve a la juventud como una fuerza positiva para el cambio social transformador, y tiene como objetivo ayudar a mejorar la participación política de la juventud.[1]

El principal problema de los jóvenes de que no participan en la vida política de nuestro país ya que no les interesa saber sobre las problemáticas que surgen en el país. Por su parte el Senador de la República Roberto Gil Zuart, manifestó que para que los jóvenes se acerquen a la política, se debe de aprovechar el potencial de las redes sociales y crear más espacios colaborativos.

Según la Real Academia de la Lengua Española los jóvenes son De poca edad, frecuentemente considerado en relación con otros. Según la RAE la palabra política se refiere a la

[1] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "Mejorando la participación política de la juventud", Nueva York USA, p.5

persona que interviene en las cosas del gobierno y negocios del Estado. No sólo debemos de entender en ese sentido la política sino como el arte de servir a la ciudadanía para mejorar la calidad de vida de las personas

La falta de participación de los jóvenes en la vida política de nuestro país es indistinta, ya que nos les importa saber acerca de su país, cómo se va desarrollando, que participación activa pueden tener realizando actividades como foros sobre la importancia del voto, folletos, paneles, etc .Para que varios jóvenes tengan el interés en preocuparse por la vida política del país

Según la definición de las Naciones Unidas los jóvenes son las personas con edades comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad.

Los jóvenes constituyen un sector importante porque conforman más del 50% de la población en México. Precisamente una de las grandes problemáticas que ha llamado la atención de los gobiernos y de los estudiosos de la política es el desinterés y la indiferencia manifestadas por parte de estos hacia la participación política, por ende, a la política misma; lo anterior queda demostrado en la segunda Encuesta Nacional de la Juventud del año 2005, en la cual se registró que el 22.3% de los jóvenes muestran un interés nulo por la política y las elecciones; el 38 % dice no estar interesado en ver noticias sobre política.[2] Conforme a la Encuesta Nacional de Valores de la Juventud 2012 Los jóvenes mexicanos, en general, mencionan estar *"poco"* o *"nada"* con un 89.6% interesados en la política. Estas percepciones parecen respaldar el supuesto de que los jóvenes presentan una extendida apatía hacia la política. Se

[2] Villegas Lomeli Gabriela, Participación de los jóvenes en la política: el papel de los universitarios en una renovación política, localizable en la siguiente página de internet: http://www.filos.unam.mx/CNEPJ/categoriaA/Los_jovenes_y_su_participacion_politica.pdf

ISSN: 1870-7033

hace referencia a un sistema político que se percibe integrado de políticos deshonestos (37.4%), en segundo lugar, la indiferencia (22.8%) y en tercer lugar se encuentra la percepción de una falta de comprensión de los temas políticos lo cual deriva en el aislamiento o evasión del tema (22.7%).[3] Según datos de la Encuesta Intercensal 2015, 37.5 millones de personas entre los 12 y 29 años de edad que habitan en nuestro país, son jóvenes La razón argumentada fue que los políticos no eran honestos, respuesta que claro, denota la problemática de la participación política. Hoy en día gozan de poca credibilidad en nuestros representantes que están a cargo en el ejercicio del poder, ya que en su mayoría de ellos están involucrados en actos de corrupción, es por eso que los jóvenes no les importa participar y saber sobre la vida política de México. Más de la mitad del territorio nacional está conformada por jóvenes.

Otro punto importante que debemos de conocer es acerca de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocida como Pacto de San José de Costa Rica o CADH, esta fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el día 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del Sistema interamericano de protección de derechos humanos. *"Los Estados partes que conforman esta Convención se comprometieron a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que estuviera sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna"*. Esta Convención consagró diversos derechos civiles y políticos, entre otros: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal y garantías judiciales, derecho al respeto de la honra y reconocimiento de la dignidad, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento y de expresión, y el derecho a asociarse libremente.[4]

Es importante hablar acerca de cómo se pueden ejercitar los derechos políticos de los jóvenes, y por derechos políticos son aquéllos de lo que gozan que los ciudadanos para expresar, ejercer y participar dentro de la vida democrática de la socie-

[3] Instituto Mexicano de la Juventud, localizable en la siguiente página de Internet: https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ_2012.pdf fecha de consulta: 31-10-18

[4] Información localizable en la siguiente página de internet: https://mx.tuhistory.com/hoy-en-la-historia/se-fue-suscrito-pacto-de-san-jose-costa-rica

dad a la que pertenece.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece cuáles son los derechos políticos que tienen los ciudadanos, se encuentran establecidos en el artículo 35 que son derechos de los ciudadanos los siguientes.

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.

ISSN: 1870-7033

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración

de resultado.

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución;

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Conforme al artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas dice que la ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de

género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años.

Esto nos quiere decir que los partidos políticos al momento de postular a sus candidatos sean para ocupar el cargo de Diputados Locales o Ayuntamientos deben de cumplir con el principio de la paridad de género, así como de tener a jóvenes que conformen una cuota de la quinta parte de sus integrantes que deben de cumplir con el requisito que sean menores de veinticinco años cumplidos.

Por su parte el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas sancionó a los partidos Partido Verde Ecologista de México , el partido Podemos Mover a Chiapas y al partido Chiapas Unido, a través de la resolución POS-03 por no cumplir los requisitos conforme al artículo 30 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Bajo este orden de ideas, considero que los derechos políticos tanto como las personas adultas cómo los jóvenes es un valor cívico para poder participar en la vida democrática de nuestro país.

Se deben de crear programas para que los jóvenes se vean involucrados en la participación política de su país, de su entidad o de su propio municipio. Realizar foros juveniles y participación ciudadana. La importancia de la participación en las jornadas electorales, cual es la función de los jóvenes y el papel que desempeñan al momento de proponer políticas públicas para que las autoridades que están en sus funciones, apliquen esas políticas públicas para poder mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

DRA. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO ELECTORAL

ISSN: 1870-7033

Sociedades mercantiles

Los artículos 111 y 124 de la ley general relativa, no contravienen los derechos al debido proceso y de acceso a la justicia

ALEXA ALONSO GUTIÉRREZ

ALUMNA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

El derecho mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión. Es una rama especial del derecho privado.[1]

Entonces entendemos por derecho mercantil todas aquellas normas que regulan la actividad comercial entre comerciantes los cuales hacen de la compra y venta su modus vivendi.

Para poder comenzar el tema tendríamos que saber en realidad a que nos referimos cuando hablamos de una sociedad mercantil, el autor Miguel Acosta Romero nos menciona:

Sociedad Mercantil, una persona jurídica colectiva formada por dos o más personas físicas o naturales y que también pueden ser colectivas, organizada para realizar lícitamente actos de comercio, con objeto de obtener una ganancia y cumpliendo con los requisitos que en primer lugar señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y en otras Leyes Mercantiles Especiales.[2]

Entonces la sociedad mercantil es la unión de dos o más personas

[1] Quevedo-Acosta, Ignacio, Derecho Mercantil, 4º Edición, México, Editorial Pearson, 2016, p. 4
[2] Acosta, Miguel y Lara, Julieta. Nuevo Derecho Mercantil, México, Editorial Porrúa, 2000, p.269

físicas que tienen como finalidad el hacer actos de comercio lícitos, con el ánimo de obtener un lucro de estos; el fin de una sociedad mercantil es que en conjunto obtengan ganancias, es decir un fin lucrativo con el cual obtengan tanto derechos como obligaciones.

En esa tesitura, las sociedades anónimas son aquellas que su calidad de socio se limita al pago de acciones, tal y como lo dispone el artículo 87 de la Ley de Sociedades Mercantiles, pero allí surge la pregunta en relación a qué son las acciones, pues para el instrumentos jurídicos que representan los derechos y obligaciones de cada socio,[3] esto títulos son de naturaleza negociable.

Cabe precisar, que dentro de la escritura pública en la que se establezca la existencia de una sociedad, se deberá establecer como se compone el capital de la misma, es decir el capital social; así como la cantidad de que cada aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles nos menciona:

Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.

Y el artículo 124 de la Ley General de Sociedades Mercantiles nos menciona:

Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital. Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones, se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos meses, contado a partir de la fecha del contrato social. Los duplicados servirán como certificados provisionales o títulos definitivos, en los casos que esta Ley señala.

La calidad de socio se acredita según la jurisprudencia y doctrina generalmente admiten la prueba de la calidad de accionista por otros medios. Así, por ejemplo, mediante

[3] Oliver, Guillermo, Sociedades mercantiles. Apuntes sobre los diversos criterios de clasificación con base en la Ley General de Sociedades Mercantiles, México, Porrúa, 2012, p. 30

ISSN: 1870-7033

la exhibición de la escritura pública constitutiva de la sociedad en la cual el actor figure como socio fundador, o del libro de registro de accionistas y el de asistencia a asambleas en los cuales se encuentre asentado su nombre.[4]

Sin embargo, cuando existen controversias en la que se tenga incertidumbre acerca de la calidad de socio, es un requisito indispensable la exhibición de las acciones, como los disponen los artículos antes mencionados, sin que ello vulnere debido proceso como el derecho de acceso a la justicia, tal y como lo establece la Primera Sala, la siguiente tesis aislada:

SOCIEDADES MERCANTILES. LOS ARTÍCULOS 111 Y 124 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO CONTRAVIENEN LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA. Los preceptos mencionados establecen que las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos regidos por las disposiciones de los títulos valores y que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; y al ser interpretados en el sentido de que resulta necesaria la exhibición de los títulos accionarios cuando se demanda el reconocimiento del carácter de socio de la sociedad demandada por la transmisión de tales acciones por su anterior titular, no contravienen los derechos de debido proceso y acceso a la justicia. Lo anterior, ya que estas disposiciones constituyen una manifestación de la naturaleza atribuida a las acciones atendiendo a su forma

[4] Derecho Mercantil Vivo "CNCom: Acreditación de la calidad de socio en la SA" México, 31 de Julio del 2015, http://derechomercantilvivo.blogspot.com/2015/07/cncom-acreditacion-de-la-calidad-de.html 2012, p. 30

de representación como títulos, susceptibles de tráfico mercantil, cuya principal característica es la incorporación, conforme a la cual, hay una liga indisoluble o tan estrecha entre el documento y el derecho, que este último no puede existir ni ejercerse si no es en función del documento, de manera que la condición de socio queda incorporada en el documento y su tenencia es necesaria para la demostración de ese carácter y derechos consiguientes. De considerar lo contrario, y reconocer derechos como socio sin contar con los títulos de las acciones, se generaría incertidumbre sobre a quién corresponde su titularidad y es por esto que no podría resultar admisible la prueba de ese carácter a través de otros medios de convicción.[5]

De lo anterior debemos entender que el debido proceso como el derecho de acceso a la justicia, como las formalidades que se deben de seguir y observar durante todo el proceso legal, esto con el fin de no violentar o lesionar los derechos de la persona, esto es decir que la persona pueda obtener los medios para así poder valer sus derechos, esto también se conoce como el *"Derecho al debido proceso legal"*, al igual que existe el derecho a un recurso esto es que la persona tenga derecho a recurrir a un órgano jurisdiccional para ser escuchado.

Por lo tanto, todos tienen el derecho de ser escuchados en una audiencia pública ante un juez el cual deberá ser imparcial y no despegarse al estricto Derecho.

En ese orden de ideas el derecho al acceso a la justicia es aquella facultad que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previa al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones. Sin embargo, por debido proceso contempla las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir: El aviso de inicio del procedimiento; la oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar; una resolución que resuelva las cuestiones

[5] 1a. XIV/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, p. 1104

ISSN: 1870-7033

debatidas, y la posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.[6]

Para entender mejor, el concepto de derecho al acceso a la justicia la Primera Sala, estableció la siguiente jurisprudencia:

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, como se señaló en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: *"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."*, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales in-

[6] 1Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Derecho De Audiencia Y Debido Proceso Legal", México, 201 fecha de consulta 23 de agosto del 2018, http://cndh.org.mx/Derecho_Audiencia_Proceso_Legal

dependientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Los derechos antes mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derecho.

Por lo anterior, podemos concluir que ambos artículos 111 y 124 de la Ley de Sociedades Mercantiles, establecen las bases del acceso a la justicia pues establecen las formalidades cuando se requiere acreditar la calidad de socio de una sociedad mercantil mediante las acciones y ello no contravienen los artículos 14 y 17 constitucionales que protegen el debido proceso y el acceso a la justicia.

DR. ARTEMIO MOLINA UTRILLA
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHOS HUMANOS

ISSN: 1870-7033

Las ventajas de una buena política pública

GERTRUDIS I. QUIÑONEZ MÉNDEZ

ALUMNA DEL 3ER SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

El objetivo de este artículo de las políticas públicas es dar a conocer las ventajas de una buena política pública en relación a la administración del estado y cuál va a ser el objetivo como políticos, ciudadanos e instituciones para el cuidado y la inducción a la buena política pública para que todas aquellas personas que sin ser parte de la Administración pública puedan intervenir en opiniones de la elaboración de las políticas, también se pretende que un gobierno

Concepto jurídico de las policías públicas: Fenómeno social, administrativo y político específico, resultado de un proceso de sucesivas tomas de posición, que se concretan en un conjunto de decisiones, acciones u omisiones, asumidas fundamentalmente por los gobiernos, mismas que traducen, en un lugar y periodo determinado, la respuesta preponderantemente del mismo frente a los problemas públicos vividos por la sociedad civil.[1]

Seguidamente los antecedentes de las políticas públicas que Harold Laswell, es el referente en la materia sobre ciencias de políticas, define en los años cincuenta

[1] (La evaluación de políticas y programas públicos). El caso de los programas de desarrollo social en México, México, M. A. Porrúa. 2006

a la política pública como: *"...disciplinas que se ocupan de explicar los procesos de elaboración y ejecución de las políticas..., con base científica, interdisciplinaria y al servicio de gobiernos democráticos"*, veinte años después en 1971 agregaría un punto crucial en la definición: *"el conocimiento del proceso de decisión y el conocimiento en el proceso de decisión"*. Lo primero referido a las habilidades profesionales necesarias para participar en la toma de decisiones públicas (conocer el proceso de decisión de la política) y lo segundo referido a las habilidades científicas requeridas para contribuir a la invención de una teoría y práctica confiables (incorporar datos y teoremas de las ciencias en el proceso de decisión de la política con el propósito de mejorar la decisión pública). Es decir, había una diferencia entre ciencia para comprender (conocimiento del proceso de decisión) y ciencia para decidir (conocimiento en el proceso de decisión). Esta diferencia desarrolló dos tendencias de la políticas públicas: el policy studies (estudios de políticas) y el policy analysis (análisis de políticas).[2]

El objetivo era ampliar los focos de estudio hacia el quehacer político, incorporar investigadores, consultores, asesores políticos y decisores finales. Crear una *"orientación hacia las políticas"* que pretendió fomentar la reflexión sobres nuevas tendencias y coadyuvar a esclarecer las posibilidades de cómo gobernar de manera eficaz y eficientemente.

[2] Aguilar Astorga, Carlos Ricardo. Lima Facio, Marco Antonio. Septiembre 2009 ¿QUÉ SON Y PARA QUÉ SIRVEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS?

ISSN: 1870-7033

En su aplicación práctica esto requiere que el gobierno garantice, como uno de los avales, la seguridad en el empleo, normas mínimas de salud, educación y seguridad social e igual acceso a las oportunidades de desarrollar las potencias creativas de la personalidad humana".

Vinculando las campañas electorales con las políticas públicas es que las de las campañas electorales de ahí se elige quien va a representar y a gobernar dichas políticas públicas para un buen desarrollo sustentable en la economía de un país, siempre se escucha de las malas políticas públicas, del mal manejo de los procedimientos que se siguen.

En gobernanza todos hablan de la finalidad del problema, interés u objetivo, pero nadie admite como realmente lo piensa lograr, nadie colabora en el inicio de las propuestas para la solución de los problemas e interés social, como pueblo podemos colaborar junto con personas que represente el poder de nuestro país para terminar con estos malas políticas públicas y hacer que las personas vuelvan a creer en ellos y depositen algo de su confianza en ellos.

La política pública es el gobierno en acción, siempre con dos caras. La cara orientada a garantizar el orden (mínimos de predictibilidad y certidumbre, dispositivos para regular la violencia, entre otros) indispensable para la vida mínimamente civilizada y productiva en cualquier comunidad. Y la cara enfocada en atender e intentar resolver problemas colectivos en distintos ámbitos a través del empleo de medios técnicos.[3]

[3] http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/blanca-heredia/que-es-la-politica-publica-apuntes-desde-mexico.

Después de analizar este argumento del Financiero, podemos observar que la política pública es visualizada en dos caras; la primera se trata de realizar de alguna manera u otra los proyectos de manera visible; es decir, que las personas observen los actos de la política y rápida, pero que sucede en nuestro país, que el gobierno al ver que tiene un poder elevado; únicamente realiza las acciones que más le convenga a sus interés personales y así no funciona la administración de un país.

La segunda son métodos que se deben de implementar para poder prevenir la problemática de las malas políticas en nuestro país; es decir,

que las personas actúen como pueblo y que si no se está implementando la buena función pública que la voz del pueblo sea escuchada ante las autoridades y sea un medio de solución para poder prevenir un desequilibrio tanto económico como social.

Considero que los responsables somos *"TODOS"* nosotros; el pueblo, porque en conjunto podemos accionar en contra de las malas políticas públicas, la realidad es que el gobierno depende del pueblo y eso es una buena estrategia para que las personas se levanten y actúen en contra de quien están haciendo el mal funcionamiento de nuestro país; la voz del pueblo debe ser el primero en ser escuchado siempre y cuando sea en beneficio de una sociedad, todo esto es para que los políticos que tengan a cargo la administración del país realicen sus proyectos en cumplimiento.

El gobierno no es el que tiene toda la culpa, en partes si lo considero, porque para llevar a cabo las políticas públicas es necesario tener el apoyo de las personas que forman el pueblo y esa base solo se realiza con esfuerzo, trabajo y apoyo; la realización de esas políticas públicas son ideas del gobierno que se elige por medio de una elección y esas votaciones los realiza el pueblo por la confianza

Las buenas políticas públicas, como todo mundo quisiera; tiene las siguientes ventajas:

* Tendríamos una buena administración pública: Los ingresos y egresos del Estado deberán estar contemplado ante alguna dependencia de vigilancia que rinda cuentas al ejecutivo.

* La economía del país fuese más ingresos que egresos; Es mejor producir infraestructura mexicana para que sea el ingreso por otros países a través de los tratados internaciones a que México fuese el que contratara a empresas extrajeras para el desarrollo

ISSN: 1870-7033

de país sin darse cuenta que toda la ganancia se va al extranjero

* Que los funcionarios puedan tomar las mejores decisiones; Las decisiones de los tratados o decide cierto organismo en conjunto para el mejoramiento del país pero no solo se debe de fijar en el ingreso sino que también ver que le hace falta al país para un mejor desarrollo y comenzar a quitar empresas extranjeras y darle la oportunidad a las empresas mexicanas.

* Mejor funcionamiento y regulación sobre la administración publica

La participación ciudadana tiene mucho que influir en el funcionamiento de las empresas que aporten algo en beneficio de la sociedad y que ellos tomen la iniciativa de su propia creación de fuentes de ingresos.

* La confianza de la ciudadanía hacia las policías públicas; Al momento de la elaboración del plan de desarrollo y debe de esclarecer cuál es su finalidad y que cumpla para que las personas vayan implementando su iniciativa.

* La participación ciudadana en la administración pública: Tiene mucho que ver la participación ciudadana en la administración pública puesto que dado que esta sociedad tiene que impulsar el cumplimiento de los proyectos para que los servidores públicos puedan tomar en serio su responsabilidad y realicen una buena política pública para la buena administración pública tanto Estatal

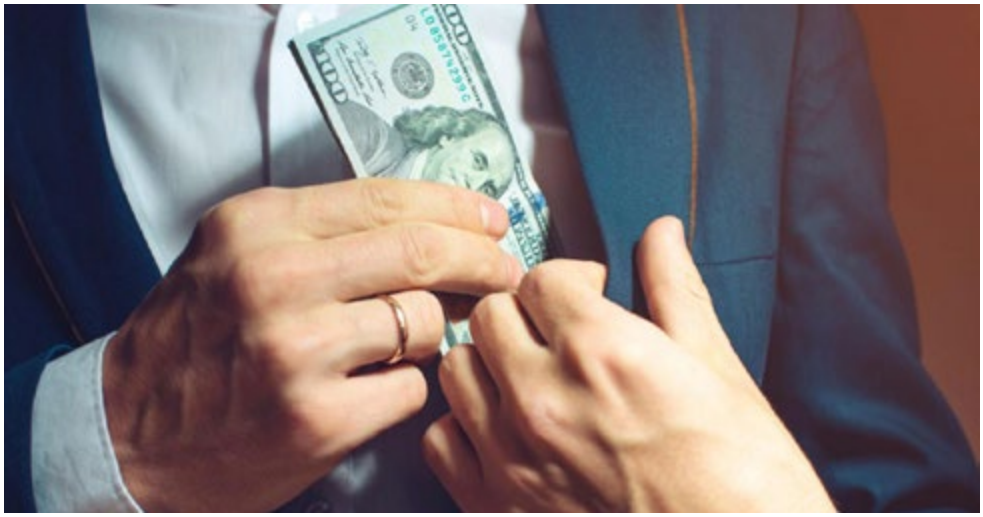

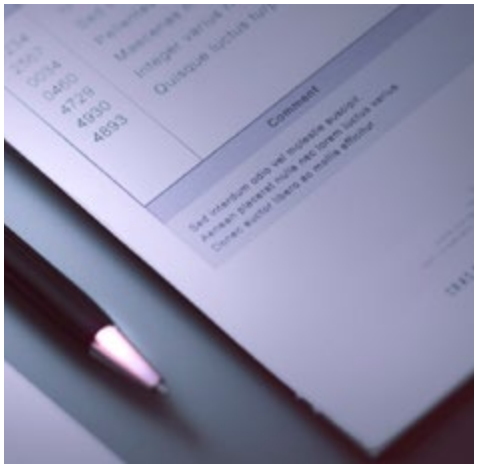

municipal y federal.

EJE DEL DESARROLLO Y ECONOMÍA DEL GOBIERNO AMLO PARA UNA BUENA POLÍTICA PÚBLICA

- ECONOMÍA Y DESARROLLO

La economía considero que es primer eje que se debe de tratar, considerandos los ingresos y egresos que sostiene el país pues debemos de cuidarlo porque de ahí se produce la inversión de la infraestructura e innovación tecnológica, todo esto es para generar más empleo, inversión e intercambio de bienes y servicios; también otra fuente de ingresos en nuestro país es el turismo, donde se debería de invertir para la zona hotelera, restaurantes, limpieza en lagos, mares, ríos y zonas arqueológicas, que brinden seguridad a los turistas; convencerlos a que visiten nuestros estados como ricos en naturaleza y

facilitarles el ingreso a esto.

Es importante porque se debe de invertir en el derecho público de la salud, en ese derecho natural que tenemos como personas, atención medica de inmediato, variedad de medicamentos en los hospitales y si es posible crearse más instituciones de estas con personal capacitado. Se debe de reconocer también el esfuerzo de los jóvenes con metas de transformación al país, esos jóvenes que practican deportes, entre otras disciplinas culturales, considero que se les puede ayudar a impulsarlos de manera económica para representación del país.

También que las personas puedan volver a confiar en la democracia; se pretende terminar con la delincuencia, con la corrupción, con las amenazas públicas,

con el fraude, entre otro; todo esto es para que el pueblo vuelva a confiar poco a poco en las autoridades y ellos también accedan y hagan parte de ese cambio.

Este eje puede llegar a ser un cambio en nuestras políticas, si viene cierto que existen políticas que únicamente dañan la economía del país, lo menos cierto es que existen algunas que realmente tienen todas las intenciones para levantar esa pérdida de las políticas públicas, el interés de la sociedad es de suma importancia, considero que sin eso, el plan de las políticas públicas no podría avanzar.

En conclusión; nosotros como ciudadanos de un país podemos hacer que la economía del país sea más eficaz y productiva, como personas sometidas a autoridades que imponen una coacción para realizar y cumplir reglas, normas y leyes que existen en el país mexicano, justifico que debemos de comenzar dando el primer

ISSN: 1870-7033

paso; la democracia sería un medio idóneo para comenzar a combatir la corrupción que existe en nuestro país de parte de todos los políticos; porque juntos podemos aportar algo que realmente haga funcionar las políticas públicas. La participación ciudadana tiene una gran influencia porque es la voz escuchada del pueblo, en la administración pública se requiere de participación ciudadana ya que juntos con las propuestas que estos mismos aporten, las políticas públicas serán a satisfacción de toda la ciudadanía y en generales no habrá preferencia alguna en cuanto a los beneficios que se genere.

Considero que la responsabilidad de la Administración pública tanto Estatal Federal y municipal; no únicamente le corresponde a los órganos ejecutivos para que tomen control de cierta administración, sino que también deben de intervenir los servidores públicos que se encargan también de vigilar el cumplimiento de ciertas acciones, pero también la participación ciudadana tiene que ir impulsando ciertos proyectos para su creación, elaboración e implementación para que en conjunto realicen sus acciones. Así mismo la participación ciudadana no quiere decir que sean partícipes en algún órgano jurisdiccional o tengan algún cargo del Estado, simplemente por ser personas y de pertenecer en el estado mexicano tienen derecho y les corresponde participar e involucrarse en dichas actividades y proyectos que sea en beneficio de toda una sociedad.

MTRO. JORGE ALBERTO CLEMENTE MAGDALENO
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE CIENCIA POLÍTICA

— SOMOS EXPERTOS —
EN DERECHO Y NEGOCIOS

Somos Garantía de Éxito

BECAS DESDE UN 60%

6
Licenciaturas
(Modalidad Semestral)

6
Licenciaturas Ejecutivas
(Modalidad Cuatrimestral)

18
Maestrías

6
Doctorados

Especialízate con nuestra oferta educativa a fin de generar crecimiento y desarrollo profesional, a través de las **Licenciaturas Semestrales, Licenciaturas Ejecutivas, Maestrías y Doctorados.**

01 800 83 82 809 Ext. 21/22/23 www.fldch.edu.mx / www.inef.edu.mx

LA FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS NO TIENE NINGUNA RELACIÓN ECONÓMICA, ACADÉMICA E INSTITUCIONAL Y ES TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES LIBRES DE DERECHO QUE EXISTEN EN MÉXICO.